



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Estatus laboral de los agentes de Policía Nacional Civil
constreñidos a situación especial**
(Tesis de Licenciatura)

Karina Elizabeth De León Manzo

Guatemala, febrero 2022

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Estatus laboral de los agentes de Policía Nacional Civil
constreñidos a situación especial**
(Tesis de Licenciatura)

Karina Elizabeth De León Manzo

Guatemala, febrero 2022

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Karina Elizabeth De León Manzo**, elaboró la presente tesis, titulada **“Estatus laboral de los agentes de Policía Nacional Civil constreñidos a situación especial”**.

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Huchuetenango 27 de abril de 2021

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente

Estimado Señores:

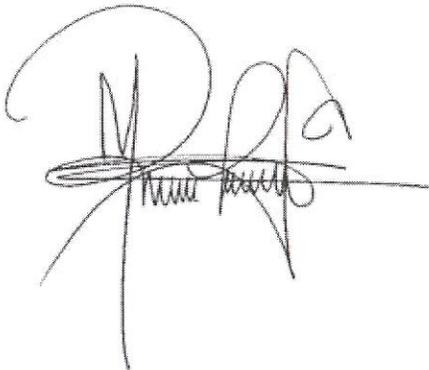
Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como tutor del estudiante **Karina Elizabeth De León Manzo**, ID **000104533**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de tesis denominada **Estatus laboral de los agentes de Policía Nacional Civil constreñidos a situación especial**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizo conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente;

Licenciada Sheila Natalia Martínez Reyes

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S. Martínez Reyes', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.



Guatemala, 29 de julio de 2021

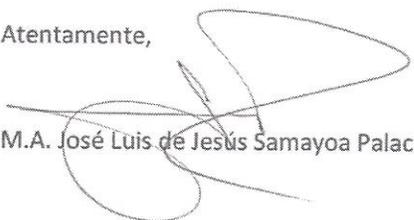
Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisor metodológico** de la tesis de la estudiante **Karina Elizabeth De León Manzo**, ID **000104533**. Titulada **Estatus laboral de los Agentes de Policía Nacional Civil constreñidos a situación especial**. Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,


M.A. José Luis de Jesús Samayoa Palacios

HOJAS
DE HOJAS

En el municipio de San Lucas Tolimán, departamento de Sololá, el día diecisiete de enero del año dos mil veintidós, siendo las trece horas, yo, **José Dolores López Corado**, Notario, número de colegiado nueve mil noventa y cinco, me encuentro constituido en la sexta avenida dos guion once, de la zona uno del municipio de San Lucas Tolimán, departamento de Sololá, soy requerido por **KARINA ELIZABETH DE LEÓN MANZO**, de cuarenta y un años de edad, soltera, guatemalteca, Secretaria y Oficinista, con domicilio en el departamento de Suchitepéquez, de paso por este lugar, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número un mil ochocientos cuarenta y cuatro, cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y uno, un mil diez (1844 41471 1010), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERO:** La requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterada por el infrascrito notario de las penas relativas al delito de perjurio, **DECLARA** ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO:** Continúa declarando bajo juramento la requirente: i) ser autora del trabajo de tesis titulado: **“Estatus laboral de los agentes de Policía Nacional Civil constreñidos a situación especial”**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y iii) aceptar la responsabilidad como autora del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, veinte minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio,



impresa en ambos lados, que numero, firmo y sello, a la cual le adhiero los
timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes
respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie BB y número
cero ochocientos once mil ciento dieciséis (BB-811116) y un timbre fiscal del valor
de cincuenta centavos con número de registro un millón doscientos mil
setecientos veintidós (1200722). Leo íntegramente lo escrito a la requirente,
quien, enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la
acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO
EXPUESTO.**

f) 

ANTE MÍ:


Licenciado
José Dolores López Corado
Abogado y Notario



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **KARINA ELIZABETH DE LEÓN MANZO**
Título de la tesis: **ESTATUS LABORAL DE LOS AGENTES DE POLICÍA
NACIONAL CIVIL CONSTREÑIDOS A SITUACIÓN ESPECIAL**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria, la estudiante ya mencionada, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la tutora, Licenciada Sheila Natalia Martínez Reyes, de fecha 27 de abril de 2021.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el revisor, M.A. José Luis Samayoa Palacios de fecha 29 de julio de 2021.

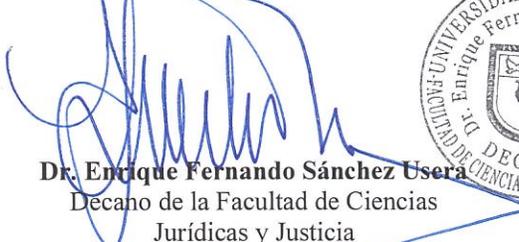
Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en el municipio de San Lucas Tolimán, departamento de Sololá el día 17 de enero de 2022 por el notario José Dolores López Corado, que contiene declaración jurada de la estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por la estudiante ya identificada en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 01 de febrero de 2022.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



NOTA: Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A DIOS:

Por haberme dado la vida, bendecirme y darme sabiduría para afrontar la vida y porque a pesar de todas las circunstancias y momentos críticos de vida y muerte que he pasado, aun me tiene de pie, porque él sabe cuál es el propósito que tiene para mi vida y porque nada en este mundo pasa, sino es por voluntad de él.

A MIS PADRES:

Por haberme dado lo mejor de ellos en todo momento, por haber creído en mí siempre, dándome ejemplos de superación, humildad, sacrificio y enseñarme a valorar lo poco o mucho que me ha dado la vida, también porque siempre fomentaron en mí el deseo de superación y de triunfo en la vida y con todo ello haberme convertido en la persona que soy; en especial a mi padre Jorge Luis De León Ortiz, con mucho amor hasta el cielo, ya que este triunfo alcanzado es en honor y agradecimiento a él.

A MI FAMILIA: A toda mi familia, desde abuelos hasta sobrinos, pero en especial a mis hermanos; “Estela y Jorge” porque de alguna u otra manera han sido parte de todo este proceso, dándome siempre su apoyo incondicional, instándome a seguir adelante y no darme por vencida en los momentos en que creía que no podría lograrlo.

A MIS HIJAS: Estefanía y Donalee, para que este pequeño triunfo sea un gran ejemplo para sus vidas y que con ello logre convencerlas de que todo es posible, siempre y cuando lo anhelemos con el corazón y que no hay límites, más que los que nos pongamos.

A LA UNIVERSIDAD: Por haber abierto sus puertas llenas de “sabiduría ante todo adquiere sabiduría” y así a través de sus docentes y personal administrativo, lograr culminar con el proceso para lograr esta meta que más aun para mí, fue un reto en mi vida. Gracias.

Y a todas las personas que de una u otra manera me apoyaron a alcanzar esta meta.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Policía Nacional Civil	1
Estatus laboral de los agentes de la Policía Nacional Civil	18
Situación Especial	32
Efectos de situación especial de agentes de la Policía Nacional Civil	40
Conclusiones	51
Referencias	53

Resumen

Existen ciertas situaciones administrativas en que incurre el agente de la Policía Nacional Civil en el momento de involucrarse en circunstancias como accidentes o enfrentar procesos judiciales y no se tiene noción sobre que procede en este contexto. Es por ello que es importante analizar el estatus laboral de los agentes de la Policía Nacional Civil de Guatemala y la situación administrativa en que se puede incurrir en determinadas situaciones específicas. Se estableció definiciones sobre las situaciones administrativas, las relaciones laborales que tienen los agentes y además se establece según la legislación específica los conceptos relacionados a cada una de las situaciones administrativas.

Para ello se consultó la bibliografía disponible relacionada al tema investigado, así como la legislación nacional que correspondía. De esta manera se presentaron algunas definiciones de autores que han investigado al respecto y se procedió a dar a conocer el aporte de la autora.

A continuación, se estableció tres conclusiones que finalizan y dan solución a los objetivos tanto general como a los específicos. La primera de ella dio respuesta al objetivo general estableciendo cuales eran los efectos de naturaleza laboral, jurídica y administrativa que acarrear consigo las situaciones administrativas en que incurren los agentes de la

Policía Nacional Civil. La segunda conclusión da respuesta al primer objetivo específico, y la cual enlista de forma concisa las situaciones administrativas en que el agente puede incurrir. La última de las conclusiones establece la forma en que finaliza cada una de las situaciones administrativas.

Palabras clave

Situación especial. Situación administrativa. Policía Nacional Civil. Agente. Laboral.

Introducción

La problemática que se presenta en esta investigación trata sobre las diferentes situaciones administrativas en que se ven involucrados los agentes de la Policía Nacional Civil y como traen consigo consecuencias dentro del ámbito laboral con relación a su permanencia en la institución policial. Y en repetidas ocasiones el agente no sabe de qué trata sobre cada una de las situaciones administrativas en que incurre. Lo que conlleva a la elaboración de una investigación para esclarecer tres objetivos que dan solución a esta problemática.

El objetivo general, establecerá cuáles son los efectos laborales jurídicos y administrativos que se generan a los agentes de la Policía Nacional Civil, cuando son constreñidos a situación especial, dentro de la institución. Y da respuesta a los objetivos específicos siguientes: detallar las situaciones administrativas en la ley específica y reglamentos de la Policía Nacional Civil así como determinar las formas de extinción de la situación especial de los agentes de la Policía Nacional Civil que se encuentren en tal estatus.

El contenido de esta investigación se estructurará de la siguiente manera, el primer apartado se desarrollará el contenido relacionado a la Policía Nacional Civil de Guatemala, en el segundo apartado se tratará sobre el

estatus laboral de los agentes de la Policía Nacional Civil, definición, clasificación y el reglamento que rige las situaciones administrativas, el tercer apartado, trata sobre la situación especial, su clasificación, características y extinción de las mismas. Por último, se trata sobre los tipos de implicaciones que trae consigo la situación especial de agentes de la Policía Nacional Civil. Además, en este apartado se presenta el aporte de la autora con relación a los resultados obtenidos durante el desarrollo de la investigación. A continuación se establecen las conclusiones al final de la investigación y que dan respuesta a la problemática presentada al inicio de la misma, y las cuales para su elaboración toman en consideración los objetivos ya descritos.

Policía Nacional Civil

Antecedentes históricos

El origen de la Policía Nacional Civil en Guatemala se remonta “a la segunda mitad del siglo XIX, durante el gobierno del General Justo Rufino Barrios, en el año 1881, cuando se crea el primer cuerpo de Policía, denominado Policía de Seguridad, Salubridad y Ornato.” (Archivo Histórico de la Policía Nacional Civil, 2011:12) La Policía Nacional Civil de Guatemala ubica sus antecedentes históricos contemporáneos en la Guatemala de la edad dorada de la democracia. Los antecedentes institucionales y jurídicos sobre la institución versan sobre la seguridad interna y el orden público este mediante acuerdo firmado por la Junta Revolucionaria de Gobierno, con fecha del 15 de noviembre del año 1944.

En tiempos de la revolución la Policía Nacional era considerada como una institución del Estado de naturaleza civil y se caracterizaba porque su nombre hacía alusión a sus funciones por lo que a la Policía Nacional se le denominaba Guardia Civil. El decreto número 87 con fecha 21 de septiembre del año 1954, en los acontecimientos conocidos como “Contrarrevolución”, regulaba sobre el servicio de seguridad de la Presidencia de la República, pasando a ser esta parte de la institución

policial. De fecha más reciente durante el gobierno de Enrique Peralta Azurdía decreta el día de la Policía Nacional con fecha del 31 de agosto del año 1965. Ordenando así que cada 12 de septiembre se lleve a cabo dicha celebración. Disposición que duro hasta el año de 1997.

Antecedentes

Los antecedentes de la Policía Nacional Civil de Guatemala, son bastante bastos en el sentido que en poco tiempo ha transmutado en varias instituciones respondiendo a diferentes intereses dependiendo de la época contemplada entre revolución hasta la época contemporánea. La Policía Nacional Civil de Guatemala es definida en el artículo dos del decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil, en donde se establece: “es una institución profesional armada ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. “Sin embargo, a lo largo de la historia guatemalteca la institución ha pasado por muchos cambios. Cabe mencionar que, durante el gobierno provisorio del General Miguel García Granados, con fecha del 7 de diciembre del año 1872 se crea y organiza la institución precursora de la Policía Nacional Civil, como un cuerpo policiaco perteneciente al Estado con el nombre de Guardia Civil.

Es importante hacer notar que, a diferencia del Ejército de Guatemala, la Policía Nacional Civil no es una institución castrense, si no de naturaleza puramente civil, armada y que vela por el cumplimiento de leyes y reglamentos que ordenan a la población civil. Estrada menciona al respecto: “la policía es una institución totalmente distinta e incluso antagónica, no es una institución castrense, sino ante todo civil, una fuerza civil armada que vela porque se cumplan las leyes y reglamentos” (Estrada, 2013:2). En relación a su naturaleza y definición el artículo 9 del decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil, menciona: “la Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito”. La definición legal expone claramente los objetivos para los que fue creada la institución.

El 29 de diciembre del año 1996 con la firma de los Acuerdos de Paz Firme y Duradera, se hacen cambios radicales a la institución; por lo que el Congreso de la República de Guatemala mediante Decreto número 11-97 crea la Ley de Policía Nacional Civil, otorgándole ciertas características como un fundamento legal y la creación de un cuerpo policial totalmente renovado.

Organización

En relación a la organización de la Policía Nacional Civil, el mando supremo es ejercido por el Presidente constitucional de la República a través del Ministro de Gobernación. A esta parte se le llama carrera policial y la cual es definida por Cuellar como: “servidores públicos que en virtud de legitimo nombramiento previo juramento de fidelidad a la Constitución presten servicios permanentes del orden público a los habitantes de la República.” (2010:73). En relación a la escala jerárquica, grados y ascensos, el artículo número 17 del decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil indica:

“La carrera policial contará con las siguientes escalas jerárquicas:

a) Escala Jerárquica de Dirección, que corresponde a los siguientes grados:

Director General

Director General Adjunto y

Subdirectores Generales

b) Escala Jerárquica de Oficiales Superiores, que corresponde a los siguientes grados:

Comisario General de Policía

Comisario de Policía

Subcomisario de Policía”

El párrafo anterior demuestra que la jerarquía de la institución se divide en dos partes importantes en la Jerarquía de Dirección y en la Jerarquía de Oficiales. La institución se rige en una línea recta jerarquizada la cual ayuda a que la línea de mando no pierda criterio al ejecutar una orden. La Ley de la Policía Nacional Civil establece como limitante para el

ingreso al cuerpo policial a aquellas personas que por razón de sentencia judicial firme o tengan antecedentes penales no rehabilitados conforme la legislación nacional que corresponde.

Al ubicar la naturaleza de los miembros de la Policía Nacional Civil el artículo 13 decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil, indica: “Los miembros de la Carrera Policial son servidores públicos que, en virtud de legítimo nombramiento, previo juramento de fidelidad a la Constitución, presten servicios permanentes de orden público a los habitantes de la República”.

El anterior artículo indica que debe darse la calificación de servidor público al miembro del cuerpo policial, debido a la forma en que adquiere el cargo. Para optar a la promoción, deben observarse ciertos aspectos que son indicados en el artículo 14 de decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil, el cual expone: “La Carrera Policial estará basada en criterios de profesionalidad y efectividad, por ello, el Estado proporcionará las condiciones más favorables para una adecuada promoción humana, social y profesional de los miembros de la Policía Nacional Civil (...)” Esto se hará basándose en los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, tiempo de servicio, méritos y capacidad. En relación a la

escala jerárquica y grados el artículo número 19 del decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil: indica:

“a) Escala de Dirección: El director general, el director general adjunto, y los subdirectores generales, serán nombrados como lo establece el Artículo 22 de la presente ley.

b) Escala de Oficiales Superiores: Por promoción interna desde el grado de “Oficial Primero de Policía” al grado de “Comisario General de Policía” de forma sucesiva por promoción interna y determinada por capacitación, tiempo de servicio y otros méritos.

c) Escala de Oficiales Subalternos: 1 Concurso de oposición al grado de “Oficial Tercero de Policía” al que podrán optar tanto los miembros de la escala básica, como personas ajenas a la institución que reúnan en uno y otro caso los requisitos reglamentarios. 2 Acceso a los demás grados por promoción interna y determinado por capacitación tiempo de servicio y otros méritos.

d) Escala Básica: 1 Concurso de oposición al grado de Agente de Policía en el que podrá participar cualquier persona que llene los requisitos reglamentarios. 2 Acceso a los demás grados y de forma sucesiva por promoción interna y determinada por capacitación, tiempo de servicio y otros méritos.”

Dentro de la escala jerárquica presentada con anterioridad el subalterno puede ascender, esta promoción entre rangos debe reunir ciertos requisitos, contenidos en el Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil entre los cuales se mencionan, la existencia de una vacante, estar en calidad de servicio activo, el tiempo de servicio y el servicio efectivo, los resultados de las evaluaciones anuales de acuerdo a los procedimientos para dichas evaluaciones, participación y resultados de los cursos de formación y especialización que ofrece la institución policial, la aprobación de exámenes de condiciones físicas y mentales y otros méritos que el agente aspirante pueda demostrar para dicho ascenso.

La situación particular de cada miembro de la carrera policial estará registrada y publicada por la subdirección de personal, tal y como indica el artículo número 21 del decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil: “La situación personal de cada miembro de la Carrera Policial referida a la Escala Jerárquica antigüedad en su grado, tiempo efectivo de servicio y cargo que desempeña, estará registrada y publicada por la subdirección de Personal ” Existe un registro sobre la escala jerárquica, el tiempo efectivo de servicio y cargo que desempeña la persona, esto con una utilidad estadística y registral.

El siguiente nivel de la Policía Nacional Civil, conocido como organización periférica, y por medio del cual se hace efectivo el despliegue operacional, se compone de las siguientes unidades territoriales: comisarías, estaciones subestaciones. Según la escala jerárquica de oficiales subalternos, corresponde los siguientes grados: Oficial Primero de Policía, Oficial Segundo de Policía, Oficial Tercero de Policía. A la escala básica, le corresponde los siguientes grados: Inspector de Policía, Subinspector de Policía, Agentes de Policía. Siendo este último el más bajo de los niveles básicos y el inicio de la carrera policial.

Esta forma de estructurar la institución expresa el desempeño y funcionamiento del cuerpo policial toma en cuenta el grado de profesionalización de los aspirantes a ocupar determinados puestos administrativos dentro de la institución civil. Es importante hacer notar la forma en que se elige al Director General de la Policía Nacional Civil, al respecto el artículo 22 del decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil, indica: “El Director General de la Policía Nacional Civil será nombrado por el Ministro de Gobernación. El Director General Adjunto y los Subdirectores Generales serán nombrados por el Ministro de Gobernación a propuesta del Director General.”

Entre los requisitos que deben de llenar los aspirantes a Director General y Director Adjunto y o Subdirectores Generales, el artículo 23 del decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil, indica: “el Director General, el Director General Adjunto y los Subdirectores Generales deberán llenar los siguientes requisitos: a) Ser mayor de 30 años de edad. b) Ser guatemalteco de origen. c) Carecer de antecedentes penales y policiales. d) Ser Comisario General.”

Ley de la Policía Nacional Civil

La Constitución Política de la República de Guatemala no regula nada a lo relativo de la Policía Nacional Civil, debido a que dicha institución no se encontraba vigente hasta posteriormente de la promulgación de la Constitución. A manera de antecedente legal sobre la institución actual el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática estableció que el Estado de Guatemala se debe comprometer por promover reformas y políticas para la institucionalización de un cuerpo policial de carácter civil.

De esta manera, en base al acuerdo anterior se crea la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala. Esta ley considera a la seguridad pública como un servicio esencial que debe ser prestado por el Estado y crea la institución que ahora se conoce como Policía Nacional Civil, como una institución armada y de carácter civil. El artículo 9 del Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil, regula lo concerniente a las funciones de la institución: “proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como provenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.”

Esta ley fue creada con el fin que indica en su primer considerando, el cual establece: “el ordenamiento jurídico patrio carece de una ley que desarrolle el concepto de la seguridad pública el que junto al de libertad de los habitantes, forma parte de los fines y deberes que justifican la propia existencia del Estado.” Para el cumplimiento de la misión de la Policía Nacional Civil de Guatemala, dicha institución debe cumplir con las siguientes funciones como menciona Cal

Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público:

Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.

Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal. Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.

Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública.

Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.

Aprehender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.

Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público. Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la ley.

Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.

Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o se hayan suscrito.

Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar, autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones.

Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia.

Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.

Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.

Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.

Las demás que se le asigna por ley. (Cal, 2007, p. 54)

Estas funciones son de suma importancia y su cumplimiento permite al miembro del cuerpo policial cumplir con la misión encomendada por la institución. Cal describe con exactitud cuáles son las funciones de los agentes de la Policía Nacional Civil de Guatemala y fungen como el marco del actuar del agente dentro de sus labores, cabe mencionar que también deben actuar libremente en todas las acciones que vayan encaminadas al cumplimiento de las anteriores funciones siempre y cuando sean dentro de lo establecido por la legislación nacional e internacional. Estas funciones son bastante amplias y van desde la investigación en posibles hechos considerados como tipos penales hasta cuestiones administrativas que coadyuven con la investigación y el auxilio a la población en general.

Aunado a estas funciones se encuentran los principios básicos institucionales, los cuales son las bases, directrices, el inicio en que se deben de regir los agentes y todo aquel que pertenezca a la institución en su comportamiento profesional como miembros de la institución,

para Castillo estos son: “los equivalentes a normas generales que no figuran en ninguna ley de forma expresa.” (Castillo, 2005:148). Estos principios institucionales se desarrollan a continuación:

Adecuación al ordenamiento jurídico: Este principio básico se refiere a como se adapta el actuar del miembro de la Policía Nacional Civil de Guatemala según el ordenamiento jurídico nacional vigente, en especial actuar con integridad y auxiliar con la pronta administración de justicia, es definido y desarrollado por el artículo 12 de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, el cual indica que el agente de la Policía Nacional Civil, debe conducirse con integridad y dignidad y abstenerse de todo acto de corrupción, además no debe olvidar su función con estricto apego a la Constitución Política de República de Guatemala.

Relaciones con la comunidad: el segundo principio básico de esta institución se basa en el actuar de la persona en su calidad de miembro de la Policía Nacional Civil, con relación al resto de miembros de esa comunidad, según el numeral 2 del artículo 2, de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala indica, al agente de la Policía Nacional Civil, que debe evitar en el ejercicio del actuar profesional la abusividad, la arbitrariedad o dirigirse de forma discriminatoria. Debe evitar, además, causar daño

grave e irreparable por lo que debe dirigirse bajo los principios de congruencia, oportunidad de forma proporcional a los medios que tiene a su alcance.

Destacando que su actuación profesional debe ser la mejor con el resto de la población, así como protegerla y prestar auxilio cuando sea necesario siendo amable, actuando con imparcialidad y el mayor respeto posible. Estos aspectos deben ser bien vigilados en el comportamiento del agente policial pues el cumplimiento de los mismos da una mejor perspectiva de la institución y de la labor del agente que actúa.

Tratamiento de los detenidos: este principio versa sobre la forma adecuada en que debe actuar el miembro de la Policía Nacional Civil en el momento cuando ocurra una detención, y los principios que debe tomar en cuenta durante esta acción, así como las operaciones que debe evitar a toda costa, este principio encuentra su base legal en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala. En este artículo se detalla que el agente debe identificarse como un miembro de la Policía Nacional Civil en el momento de efectuar la detención. Dentro del procedimiento de detención el agente debe velar por que este se realice con honor y dignidad además de indicarles el motivo de su actuación; sin olvidar los trámites, plazos y requisitos por el ordenamiento jurídico.

Un importante principio básico y uno de los más observados por la comunidad. En el momento de la detención el miembro de la Policía Nacional Civil debe demostrar profesionalismo y proceder de tal manera que se proteja la vida y la integridad física de quien estuviera por ser detenido. En la práctica es uno de los principios que generalmente se ve inobservado, pues a veces por la complejidad del contexto ya que la carga y la burocracia no permite que se cumplan plazos a cabalidad.

Dedicación profesional: el diccionario de la lengua española define a la profesionalización como: “Dar carácter de profesión a una actividad.” (Recuperado de <https://dle.rae.es/profesionalizar> el 27 de febrero de 2021). Esto quiere decir que el actuar del miembro de la Policía Nacional Civil de Guatemala debe ser mediante un estándar y sistematización adquirido. El numeral 4 del artículo 2 de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, al respecto indica: “Llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en defensa de la ley y de la seguridad pública.” El único enunciado de la ley, que trata al respecto e indica que la intervención debe efectuarse en defensa de la ley y la seguridad pública.

Secreto profesional: este principio también debe entenderse como una obligación depositada en los miembros de la Policía Nacional Civil de Guatemala, el cual los constriñe a guardar secreto y no divulgar la información que han conseguido cumpliendo sus funciones. Este es uno de los principios que en la práctica se ha puesto en duda y uno de los que más polémica ha causado. Encuentra su base legal en el numeral 5 del artículo 12 de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala; el cual indica que los agentes deben guardar riguroso secreto profesional de todas las informaciones que conozca, adicional a esto no está obligado a develar sus fuentes de información a menos que por disposición de la ley indique lo contrario.

A esta obligación la referida ley regula una excepción para divulgar dicha información y es en el supuesto que por medio de disposiciones de la ley el miembro de la Policía Nacional Civil de Guatemala, lo exija. Al haber establecido ya los principios básicos con los que deben actuar los miembros de la Policía Nacional Civil, es preciso establecer los derechos con que cuentan los mismos. Estos derechos encuentran su base legal en el artículo 33 de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, entre ellos se encuentran el no ser despedidos por la institución a menos que exista causal de despido, poseen el derecho de realizar los estudios de especialización realizados en el área policial en cualquiera de los centros

universitarios nacionales o extranjeros, ser compensado de forma económica conforme al tiempo de servicio, jerarquía, capacidad y méritos. Asimismo, tienen derecho a tener acceso a los incentivos que la institución ofrezca en regiones específicas.

Otros de los derechos que el agente de la Policía Nacional Civil posee es el de la posibilidad de obtener ascensos de grado según lo estipulado en el reglamento, ser dotados de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. En el área de la remuneración por su trabajo, tienen derecho a recibir todas las prestaciones laborales y de seguridad social derivado de su calidad como servidor público. Además, es importante hacer notar que parte de esos derechos incluye recibir la defensoría legal por la imputación de posibles hechos delictivos que puedan incurrir por el estricto cumplimiento de sus funciones.

Los anteriores son las acciones y derechos que gozan los miembros de la Policía Nacional Civil dentro del cumplimiento de sus funciones. Dentro de los cuales toma especial relevancia para la investigación las literales c) y f) del artículo anterior, pues suponen derechos establecidos directamente en el ámbito laboral del policía miembro. En estos literales se observa la obligación del patrono por remunerar el trabajo del miembro de la institución y a su vez de hacer efectivo el pago de las prestaciones laborales establecidas en el cuerpo legal correspondiente.

De igual manera como existen derechos, también existen obligaciones aplicables a todos los miembros de la Policía Nacional Civil cuales se encuentran reguladas en el artículo 34 de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, el cual indica:

Los miembros de la Policía Nacional Civil tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir a la patria, la sociedad y a la Institución con honradez, justicia, lealtad, abnegación, disciplina y ética profesional.
- b) Proteger y respetar la dignidad de las personas, los derechos humanos, la Constitución y las leyes de la República, cualesquiera sean las circunstancias en que hayan de cumplir con su misión.
- c) Respetar y cumplir las órdenes e instrucciones emanadas de sus superiores jerárquicos, las cuales deben estar siempre ajustadas a la Constitución y a las leyes de la República. La obediencia a una orden superior no justifica ni exime de responsabilidad en la comisión de hechos punibles.
- d) Mantener en sus relaciones con el público, con sus compañeros y con sus superiores y subordinados la consideración, respeto y cortesía debidos.
- e) No recibir remuneración económica, dádivas o recompensas adicionales que no sean las inherentes al ejercicio de sus funciones, salvo si se trata de incentivos en cualquier lugar del territorio nacional, por necesidades del servicio, establecidos reglamentariamente.
- f) Ser responsables por los actos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Aunque pocas y generalizadas las obligaciones de los miembros de la Policía Nacional Civil son de importancia pues son las directrices que indican el actuar del agente en el ejercicio de sus funciones. Delimitando de esta manera el actuar que tienen ante la sociedad y entre ellos mismos, lo que se resume en un comportamiento regido por el profesionalismo y la rectitud basado en principios institucionales y lo que preside la moral y la ética. De esta manera, se establece en la ley el comportamiento

esperado por el agente de la Policía Nacional Civil para evitar a toda costa involucrarse en situaciones que conlleven a una situación especial que afecte la relación con la institución.

Estatus laboral de los agentes de la Policía Nacional Civil

Definición

Para que exista un estatus laboral primero debe existir un contrato individual de trabajo, este constituye un vínculo económico jurídico, tal y como lo indica el artículo 18 del decreto número 330 del Congreso de la República de Guatemala, el cual indica:

(...) es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuaba y dirección inmediata o delegada (...) a cambio de una retribución (...)

La anterior definición legal ofrece varios elementos y características a tomar en consideración para que pueda darse un contrato de trabajo. Es importante hacer una diferencia entre el contrato de trabajo y la relación de trabajo, Cuevas menciona: “El primero es un acuerdo de voluntades para la prestación de un trabajo futuro, mientras la segunda es la prestación efectiva de un trabajo.” (s.f. p. 184), para que el contrato de trabajo pueda existir el artículo 19 del Código de Trabajo, decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, indica: “para que el

contrato individual de trabajo exista y se perfeccione, basta con que se inicie la relación de trabajo (...)" este párrafo señala la importancia de la relación de trabajo.

Tomando en cuenta que el contrato de trabajo es la manifestación de voluntades concernientes a la ejecución de un trabajo y su remuneración estableciendo ciertos criterios o características y que la relación es la ejecución propia del trabajo en cuestión, hay que atender lo que indica el tercer párrafo del artículo 19 del Código de Trabajo, decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala: "Toda prestación de servicios o ejecución de obra que se realice conforme a las características que especifica el artículo precedente, debe regirse necesariamente en sus diversas fases y consecuencias por las leyes y principios jurídicos relativos al trabajo." Lo que indica la obligatoriedad que todo trabajo prestado debe regirse conforme a la legislación laboral nacional vigente.

Los elementos personales de esta relación de trabajo son identificados como dos: el patrono o empleador y el trabajador. El artículo 2 del Código de Trabajo, decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, define al patrono como: "(...) es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo." Siendo este quien tenga la ventaja en la relación de trabajo y quien está obligado a pagar la contraprestación

al trabajador. Por su parte Morales añade: “se trata de una persona jurídica, la personalidad tiene que ser otorgada por la ley, ya sea mercantil o civil, nacional o extranjera” (2015:14). La anterior definición ofrece un vistazo a la naturaleza del patrono y su relevancia en la vida jurídica. En el caso de la institución denominada Policía Nacional Civil, el patrono es una persona jurídica, ya que esta depende directamente del Estado de Guatemala por medio del Ministerio de Gobernación a los cuales los agentes policiales están subordinados.

El segundo de los elementos personales de la relación laboral se encuentra definido por el artículo 3 del Código de Trabajo, decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, el cual indica: “Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo.” Es el elemento personal más débil en la relación laboral y quien presta el servicio o ejecuta la obra. Y en el caso de esta investigación corresponde al agente de la Policía Nacional Civil de Guatemala y todo el cuerpo de oficiales que le componen. Al igual que en otros casos de relación laboral se observan determinadas situaciones de descompensación en correlación al trabajo y la remuneración que perciben, así como otras circunstancias relacionadas con el ambiente laboral.

Características

Para que este tipo de contrato pueda existir debe llenar ciertas características que se encuentran implícitas dentro de la misma definición. Las características que reúne este contrato son especiales pues le dan su naturaleza específica para regular su contenido. Además, detallan aspectos que pueden ser razón de análisis en relación a su cumplimiento. Estas características o requisitos básicos se enlistan de la siguiente manera.

Vínculo económico-jurídico: un vínculo es aquella relación que un sistema o elemento con otro con la misma naturaleza o similar. En este sentido el vínculo económico-jurídico, se divide en dos aspectos como lo indica su nombre, el económico el cual trata sobre los intereses materiales que cada una de los sujetos de la relación laboral buscan. Y el segundo que es el contenido jurídico, trata sobre los derechos y obligaciones que existen entre los sujetos.

Prestación personal del servicio: esta característica consiste en que la persona ya sea individual o jurídica presta su servicio o ejecute la obra de forma personal, dándole una obligación personalísima al empleado, intransmisible y que no puede ser sustituida en ningún momento, aunque si auxiliarse por ayudantes para la realización de sus labores, el autor menciona al respecto:

Es una obligación personalísima.

No puede encomendársele a otra persona.

La sustitución solo puede hacerse con el consentimiento del empleador.

Si el trabajador está imposibilitado de prestar el servicio compete al empleador buscar un reemplazo

Ningún trabajador puede utilizar ayudantes si no es con autorización del empleador. (Gil, 2007, p. 19)

Estos son los aspectos que se observan dentro de la característica de la prestación personal del servicio, en el caso de los agentes de la Policía Nacional Civil cada uno de ellos se da, esto es importante pues se ve aquí una verdadera relación de trabajo y no una prestación de servicios profesionales como en otro tipo de trabajos. Dependencia continuada: esta característica consiste “en el sometimiento del trabajador a la estructura organizativa del patrono” (Gil, 2007, p. 19), Es decir que el trabajador no podrá prestar servicio aparte de tal manera que interrumpa el trabajo o servicio por el cual ya se comprometió y además que no podrá ejecutar la obra o prestar el servicio sin que el patrono proporcione lo necesario para su realización.

Dirección inmediata o delegada: esta característica es bastante notable y consiste en la subordinación en la prestación del servicio o ejecución de la obra, la cual comprende el sometimiento del trabajador a la dirección y órdenes del patrono. Esta subordinación puede darse en dos formas, inmediata y de forma delegada. El autor Gil (2007, p. 20) al respecto menciona:

La inmediata: es aquella mediante la cual el patrono gira órdenes en forma directa, sin ningún intermediario, hacia el trabajador.

La delegada: es aquella en la cual el patrono ordena las instrucciones para sus trabajadores a través de un representante delegado especialmente para tales efectos.

Retribución: el diccionario de la lengua española define a la retribución como: “Recompensa o pago de algo.” (Recuperado de dle.rae.es/retribucion el 03-03-2021). La retribución es la contraprestación a favor del trabajador por lo laborado, es decir el salario o sueldo. A pesar de que el agente de la Policía Nacional Civil se rige por ley específica, se hace uso del Código de Trabajo para conceptualizar el término de la retribución. Según el artículo 88 del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, el salario se define como:

Salario o sueldo es la retribución que el patrono debe pagar al trabajador en virtud del cumplimiento del contrato de trabajo o de la relación de trabajo vigente entre ambos. Salvo las excepciones legales, todo servicio prestado por un trabajador a su respectivo patrono, debe ser remunerado por este.

Como afirma la anterior definición legal el sueldo o salario es la contraprestación que recibe el trabajador en virtud del servicio prestado o la obra ejecutada y al final constituye el fin del trabajo. El artículo 1 del Convenio 95 Sobre la protección del Salario de la Organización Internacional del Trabajo, señala: “(...) significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación

nacional (...)"'. Esta definición presenta un importante aspecto en relación al pacto del salario o sueldo, y es que debe ser de mutuo acuerdo o por lo que la legislación nacional dicte. El cálculo de esta remuneración puede pactarse de las formas que indica el artículo 88 del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala.

Por unidad de tiempo (por mes, quincena, semana, día u hora);
Por unidad de obra (por pieza, tarea, precio alzado o a destajo), y
Por participación en las utilidades, venta o cobros que haga el patrono; pero en ningún caso el trabajador deberá asumir los riesgos de pérdidas que tenga el patrono.

Estas formas de pactarse la remuneración económica son de interés debido a los problemas que se han observado durante estos últimos años en la institución ya que se han suscitado ocasiones en donde el pago se ha retrasado y no llega a tiempo a los agentes policiales, detalles que se ampliarán en los siguientes apartados. Es importante notar que sin una compensación económica justa y puntual los agentes de la Policía Nacional Civil no podrán desarrollar su trabajo con la determinación y entrega que exige su labor.

Clasificación

Para usos prácticos de esta investigación se desarrolla la clasificación de los contratos de trabajo, debido a que es de utilidad para establecer la situación de los agentes de la Policía Nacional Civil de Guatemala, bajo

que figuras legales han sido contratados y cuáles son sus competencias. El artículo 25 del Código de Trabajo, decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, clasifica los contratos de la siguiente manera: a) por tiempo indefinido, cuando no se determina una fecha de terminación; b) plazo fijo, cuando se especifica la fecha de terminación del contrato; c) por obra determinada, cuando se ajusta en forma lanzada el precio de los servicios del trabajador y principalmente se toma en cuenta el resultado de trabajo.

Los contratos a plazo fijo y para obra determinada tienen carácter excepción y son celebrados en el caso de que la naturaleza del trabajo lo exija de esta manera, siendo el más común el contrato por tiempo indefinido. El tema de los contratos es de suma importancia pues indica el inicio de la relación laboral y estipula bajo qué condiciones se realizará y otras circunstancias que estén dentro del margen de la ley.

Situación actual de la Policía Nacional Civil

Tratar sobre la situación institucional de la Policía Nacional Civil de Guatemala es una labor difícil en el sentido que desde su creación ha sufrido reformas que han ayudado al cuerpo policial a cumplir con sus funciones, así como también ha pasado por manos de gobiernos que solo han desgastado la confiabilidad de esta institución y han menoscabado su patrimonio afectando especialmente el aspecto laboral. Sacrificando

en repetidas ocasiones al agente en relación al cumplimiento de sus funciones ya que en varias ocasiones ha tenido que utilizar recurso económico propio para agenciarse del recurso para el cumplimiento de su trabajo.

En el aspecto laboral los agentes de la Policía Nacional Civil de Guatemala han tenido que presionar de forma considerable a sus autoridades para lograr un aumento salarial que no se había percibo desde hace mucho tiempo. En el año 2019 “la promesa de incremento salarial la hizo el ministro Enrique Degenhart en mayo pasado y es de Q 1 mil 200 para los cuarenta y dos mil ochocientos agentes con los que cuentan la PNC.” (Recuperado de concriterio.gt. PNC empuja la pared a sus autoridades: incremento o paro el 03-03-2021) Incremento que no subsana de forma correcta el ya precario sueldo de los agentes. El alza en la canasta básica, la educación, la salud y otros factores que se ven día a día en la vida de un ciudadano guatemalteco han provocado que un sueldo como el que perciben los agentes de la Policía Nacional Civil sea insuficiente para vivir de forma digna.

En relación a los salarios, durante el gobierno de Oscar Berger los agentes obtuvieron un bono de Q 230.00, durante el periodo de Álvaro Colom percibieron un bono de Q 1 mil 100 quetzales exactos y durante el gobierno del ex general Otto Pérez Molina se les asigno un bono de

700 quetzales mensuales. Bonos que han beneficiado la situación económica del agente y que sin embargo son insuficientes para subsistir conforme a la situación social presente.

Estos bonos no son asignados de forma general ni igualitaria, sino que buscan una equidad, es decir el bono varía según la jerarquía, para el año 2019 el sueldo se observaba de la siguiente manera: “en el caso de un agente que lleva 15 años de servicio de la PNC su sueldo mensual suma Q 4 mil 852 –incluidos descuentos-” (Recuperado de concriterio.gt. PNC empuja la pared a sus autoridades: incremento o paro el 03-03-2021). Un sueldo que no responde a la realidad del agente policial por la naturaleza de sus actos. Para hacer una idea un poco más detallada, hay que considerar la información proporcionada por Carlos Kestler el cual indica en relación al pago de la contraprestación lo siguiente:

Salario Base 2 mil 354 quetzales exactos (Q 2354.00) más el bono de Antigüedad cincuenta quetzales exactos (Q 50.00), bono especial 1 setecientos cincuenta quetzales exactos (Q 750.00); bono especial 2 con 1 mil 800 quetzales exactos (Q 1800.00); bono especial 3, con un valor de doscientos cincuenta quetzales exactos (Q 250.00); bono especial 4, con un valor de doscientos ochenta quetzales exactos (Q 280.00) lo que hace un total de ingreso de 5 mil 484.00. (Recuperado de concriterio.gt. PNC empuja la pared a sus autoridades: incremento o paro el 03-03-2021)

El anterior comentario demuestra un salario base bastante escueto tomando en cuenta el riesgo físico al que se expone el agente de la Policía Nacional Civil día a día. Las exigencias en que han incurrido los

agentes para que se les suba el sueldo han sido infructíferas. Y aunque algunos agentes reciben ayuda en la económica familiar por otras actividades económicas, resulta ser insuficiente en consideración con el costo de vida en Guatemala. Sin embargo, este sueldo no todo es ganancia debido a que existen ciertos descuentos los cuales se detallan a continuación.

Auxilio póstumo con cien quetzales exactos (Q 100.00); descuento por motivo de IGSS ciento tres quetzales con dos centavos (103.02) pago sobre el Impuesto Sobre la Renta, cincuenta y un quetzales; Montepío con (Q 377.74), (Recuperado de concriterio.gt. PNC empuja la pared a sus autoridades: incremento o paro el 03-03-2021)

Son variados los descuentos que se le hacen al salario del agente policial, teniendo este que percibir si bien le va, cada fin de mes con un salario equivalente a seiscientos treinta y uno punto setenta y cuatro (Q 631.74). Una vez aplicado el descuento el agente policial debería de percibir un ingreso, el cual detallaría en 4 mil ochocientos cincuenta y dos quetzales con veinticuatro centavos. La página web de noticias ConCriterio.gt cita al ex director de la Policía Nacional Civil Nery Ramos, el expresa su preocupación por reajustar los salarios en pro de la dignificación del trabajador y hace el siguiente comentario al respecto.

Tienen que pagar sus uniformes, todo su equipo e incluso sus municiones; además, tienen que sacar dinero de su sueldo para la reparación de autopatrullas. Y cuando hacemos un resumen de los gastos en los que ellos incurren para prestar el servicio de seguridad les termina quedando una nada para la alimentación de su familia y educación de sus hijos. (Recuperado de concriterio.gt. PNC empuja la pared a sus autoridades: incremento o paro el 03-03-2021).

De igual manera el ex ministro de gobernación Francisco Rivas expresa preocupación en cuanto a la mejora salarial que se espera. “En atención al riesgo que corren, el esfuerzo y las condiciones en las que trabajan, como mínimo, tendrían que ganar Q8 mil. Con ese salario equiparían al salario del personal de otras entidades de justicia.” (Recuperado de concritorio.gt. PNC empuja la pared a sus autoridades: incremento o paro el 03-03-2021)

Es sorprendente como los agentes policiales deben de poner de su propia bolsa para equiparse debidamente. Para detallar cual es el estatus laboral del agente policial en Guatemala es necesario de puntualizar sobre la estabilidad laboral. Molina al respecto de la estabilidad menciona: “es el equivalente en el léxico común a permanencia, seguridad, fijeza y en tal sentido se debe aceptar en referencia a la relación laboral” (2007, p. 122) Los agentes de la Policía Nacional Civil de Guatemala no cuentan con estabilidad laboral en el sentido que para llevar a cabo sus funciones no cuentan con las condiciones necesarias y su salió termina siendo insuficiente. La estabilidad laboral explica Molina (2007, p. 122).

(...) beneficia tanto a trabajador como patrono. Al trabajador por cuanto le asegura su fuente de ingreso económico y de desarrollo personal, al patrono por cuanto se evita el problema de una constante movilización en los puestos de trabajo y tener el beneficio de un trabajador unido a la empresa y especializado en una función específica.

La estabilidad laboral es entonces, como lo menciona Molina: “(...) una serie de disposiciones y medidas legales o contractuales, que limitan en algún sentido el derecho del patrono al libre despido.” (2007, p. 123) De esta manera los agentes de la Policía Nacional Civil de Guatemala no cuentan con dicha estabilidad laboral en el sentido que las características que rigen la relación laboral no se dan de manera certera, teniendo en repetidas ocasiones que destinar parte de su ingreso para coadyuvarse con el cumplimiento de las funciones que se les fueron encomendadas.

Reglamento de situaciones administrativas de la Policía Nacional Civil

Para Pacheco un reglamento es: “un conjunto sistemático de normas jurídicas destinadas a la ejecución de leyes o al ejercicio de atribuciones o facultades consagradas por la Constitución.” (Pacheco, 2005:343). En relación al reglamento que establece las situaciones administrativas en las que puede encontrarse el personal de la carrera policial, es identificado como Acuerdo Gubernativo número 588-97 del Ministerio de Gobernación de Guatemala. El reglamento fue creado para regular las condiciones y circunstancias que pueden darse en situaciones administrativas entre los miembros del personal de la Policía Nacional Civil en efecto del cumplimiento de sus funciones. Sobre dichas situaciones administrativas el artículo 1 del Acuerdo Gubernativo 588-97 del Ministerio de Gobernación indica:

“Las situaciones administrativas, en que se pueden encontrarse el personal de la Carrera Policial contempladas en la Ley de la Policía Nacional Civil, aprobada por Decreto número 11-97 del Congreso de la República, serán las siguientes:

- a) Servicio activo;
- b) Disponibilidad;
- c) Rebajados; y
- d) Situación especial.”

Para que el servicio activo se pueda dar debe reunir ciertas características, estas se encuentran descritas en el artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 588-97 del Ministerio de Gobernación regula: “a) Desempeñen un cargo activo previsto dentro de los cuadros de profesionales orgánicos de la Dirección General de la Policía Nacional Civil; y b) Cumplen una misión oficial o reciben adiestramiento o capacitación tanto dentro como fuera del país.” Estas dos situaciones particulares dan al miembro del cuerpo policial el estado de servicio activo que es muy importante para las posibles situaciones que tengan trascendencia en el ámbito laboral. Su remuneración será con cargo al presupuesto de la Policía Nacional Civil y tendrá derecho al cómputo del tiempo de servicio y prestaciones respectivas. Como lo indica el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo 588-97 del Ministerio de Gobernación regula:

- a) Están suspendidos sin goce de remuneración por sanción disciplinaria;
- b) Se encuentren sujetos a proceso penal, por delito culposo y gocen de medida sustitutiva;
- c) Gocen de licencia por un tiempo no mayor de dos meses; cuando lo autorice el Director General.

Se encuentran rebajados los miembros que desarrollen sus funciones en organismo o entidades de carácter estatal o internacional, situación que solo podrá darse por convenio al respecto celebrados entre el director general y el organismo o entidad a cuyo cargo correrá la remuneración respectiva. Al respecto el autor Cal hace una importante aclaración “Durante este período no percibirán remuneración alguna con cargo al presupuesto de la Policía Nacional Civil. El tiempo servido en estas funciones se computará como servicio efectivo” (2007, p. 62)

Situación especial

Definición

La situación especial en los agentes de la Policía Nacional es una de las situaciones administrativas en que se encuentran los desaparecidos hasta ser declarados ausentes y declarados con muerte presunta, suspendidos por enfermedad y los que sean consignados por tribunal. Esta situación especial descansa en la base legal del artículo 9 del Acuerdo Gubernativo número 588-97 Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil, Organismo Ejecutivo.

La situación especial entonces se refiere a aquella situación o aquel estado en que se encuentran los agentes que en cumplimiento de sus deberes como miembros del cuerpo policial se vean afectados o restringidos en sus libertades y derechos y se les imposibilite desempeñar sus labores de forma normal. Esta situación especial de los agentes de la Policía Nacional Civil de Guatemala tiene mención en el artículo 30 de la Ley de la Policía Nacional Civil, decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Clasificación

La clasificación de la situación especial de los agentes de la Policía Nacional Civil de Guatemala obedece a lo que indica su misma definición, siendo una situación extraordinaria que imposibilita de alguna manera al agente para realizar con normalidad el trabajo designado. Es decir su clasificación radica en lo establecido en el artículo en 30 de la Ley de la Policía Nacional Civil, decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, las cuales son: a) los desaparecidos en ocasión del servicio declarándolos como ausentes o muerte presunta; b) los que se encuentran suspendidos por enfermedad o incapacidad laboral temporal hasta que cambie su estado de salud; c) los que se encuentran consignados en los tribunales de justicia hasta que resuelvan en forma definitiva su situación jurídica.

Este artículo establece tres contextos en los que los agentes de la Policía Nacional Civil de Guatemala pueden estar en situación especial, siendo estos: a) desaparecidos en acto de servicio; b) suspendidos por enfermedad o incapacidad laboral temporal; c) los que se encuentran consignados a tribunal de justicia. Es decir, situaciones en que se represente una excepción especial para que el agente desempeñe sus labores de forma normal.

La primera de estas situaciones es la desaparición del agente de la Policía Nacional Civil de Guatemala en el cumplimiento de su servicio, la cual es determinada por el Director General de la Institución y cesará una vez transcurridos los plazos legales para declarar la ausencia y muerte presunta, tal y como lo indica el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 588-97 Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil, Organismo Ejecutivo:

La desaparición en acto de servicio, o con ocasión del mismo, será determinada por el Director General de la Institución, quien iniciará, transcurridos los plazos legales, los trámites pertinentes de declaración de ausencia y muerte presunta. El tiempo que permanezca en esta situación le contará al interesado como tiempo de servicio efectivo, si no mediara intencionalidad del policía en la desaparición, en cuyo caso deberá reintegrar las remuneraciones percibidas indebidamente. Además, de lo que sucede con las demás prestaciones laborales en caso de ser declarada la muerte presunta, según lo indique la legislación.

Los beneficiarios del desaparecido, percibirán durante el tiempo en que permanezca en esta situación el salario inicial que le corresponda por razón de su grado, y el bono de antigüedad a que tenga derecho, que se seguirá acumulando. Al aparecer con vida, si no medió

intencionalidad en su desaparecimiento, se le reintegrarán los derechos económicos suspendidos.

Declarada judicialmente su muerte presunta se le dará de baja en la Institución, percibiendo los beneficiarios las prestaciones que la legislación vigente establezca.

El artículo anterior establece la situación en que estará el agente que se considere en esta situación especial, concretamente en lo relativo al pago de su salario y otras prestaciones dependiendo del grado que tenga en el momento de caer en situación especial y como este se acumulará. El segundo contexto es el de situación especial por enfermedad o incapacidad laboral temporal, dicha situación dura hasta que se demuestre que la incapacidad es de forma definitiva y en cuyo caso causara la baja de la institución. Esta situación especial se encuentra regulada en el artículo 11 del Acuerdo Gubernativo número 588-97 Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil, Organismo Ejecutivo, el cual indica:

Los que se hallen en situación especial por enfermedad o incapacidad laboral temporal, permanecerán en la misma hasta que se recuperen o se determine fehacientemente que su incapacidad laboral es definitiva, en cuyo caso causarán baja en la Institución. El tiempo que permanezcan en esta situación se computará como de servicio activo a todos los efectos, percibiendo las remuneraciones y prestaciones derivadas del régimen de la seguridad social que serán ajustadas con recursos de la Policía Nacional Civil hasta completar lo que les corresponda por el salario inicial más el bono de antigüedad.

En relación a la última de las situaciones especiales el contexto de los agentes consignados a los tribunales, esto será determinado por el Director General Adjunto, tal como lo indica el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo número 588-97 Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil, Ministerio de Gobernación: “El Director General Adjunto determinará el pase a la situación especial de los policías nacionales civiles que se hallen consignados a los tribunales, una vez tenga conocimiento oficial de la situación jurídica del policía.” Existe una excepción a esta situación especial y se encuentra regulada en el artículo 13 del Acuerdo Gubernativo número 588-97 Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil, Organismo Ejecutivo, el cual indica: “Los que se hallen en situación especial por estar consignados a los tribunales de justicia por hechos cometidos fuera de su actuación oficial (...) Si la sentencia es absolutoria se le reintegrarán todos los derechos suspendidos, incluidos los económicos.”

El anterior artículo establece que mientras no haya sido durante cumplimiento de sus labores que haya ocurrido la consignación a tribunal no se computará tiempo de servicio y se paralizará escalafón, así como se dejará de generar el pasivo laboral. En caso contrario que la consignación a tribunal haya sido por actuación oficial, es decir por cumplimiento de sus obligaciones como miembro del cuerpo policial, el

artículo 14 del Acuerdo Gubernativo número 588-97 Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil, Organismo Ejecutivo, establece:

Los que con motivo de su actuación oficial sean consignados a los tribunales de justicia percibirán el salario inicial y el bono de antigüedad correspondiente a su grado de tiempo de servicio prestado en la Institución hasta que quede firme la sentencia dictada.

Si los hechos revisten características claras de aparente culpabilidad del miembro de la Institución, el Director General de la Policía propondrá al Ministro de Gobernación la suspensión de las retribuciones del inculpado, que será acordada, si procede, mediante resolución motivada.

En ambos casos, los consignados quedarán paralizados en el escalafón. El tiempo que permanezcan en esta Situación no se computará como de servicio efectivo y no generará pasivo laboral. Si la resolución judicial fuese absolutoria se les reintegrarán todos los derechos suspendidos; incluso los económicos.

Este artículo establece todo lo relativo a las prestaciones laborales del miembro del cuerpo policial en caso de encontrarse en esta situación especial de consignación ante tribunal. Y como se aprecia en párrafos anteriores esta situación congela los beneficios económicos del agente policial, lo que evidencia de forma clara la violación al derecho de trabajo y sus beneficios. Aclarando que si la resolución judicial fuese absolutoria se le reintegrará los derechos suspendidos al afectado.

Características

La legislación nacional vigente relacionada no ofrece información alguna concerniente con las características de estas situaciones especiales, sin embargo, de los artículos que describen que pasa con respecto al inicio, final y consecuencias de cada uno de los contextos en que se puede dar la mencionada situación especial, encontrándose estas características de forma dispersa dentro del cuerpo normativo, sin embargo, se pueden deducir las siguientes características.

De carácter especial

Se manifiesta debido a la imposibilidad de cumplimiento de labores de forma normal del miembro del cuerpo policial.

Trata de proteger los derechos económicos del miembro del cuerpo policial.

Restablece los derechos económicos retenidos

Las diferentes situaciones especiales del miembro del cuerpo policial se dan en un contexto en el que a pesar de no prestar servicio sus derechos económicos no son detenidos, a excepción de caso concreto. Otorgando una especial característica a estas situaciones a diferencia de dar de baja de la institución u otorgamiento de licencia. Estas situaciones especiales

se manifiestan debido a la imposibilidad de cumplimiento de las labores por parte del miembro del cuerpo policial. Es decir, una situación especial se da en el sentido que el miembro del cuerpo policial se encuentra materialmente imposibilitado para cumplir con sus obligaciones laborales, ya sea por encontrarse desaparecido, enfermo o consignado ante órgano jurisdiccional.

Las anteriores situaciones fueron legisladas con el fin de proteger los derechos económicos laborales del miembro del cuerpo policial, permitiendo que este no quedará desprotegido en estas situaciones. En algunos casos como el de consignación ante órgano jurisdiccional mientras el motivo sea dentro del cumplimiento de sus deberes y si la resolución judicial fuese absolutoria se le reintegrará todos los derechos suspendidos al miembro del cuerpo policial.

Extinción

La extinción de las situaciones especiales se refiere a los actos que ponen fin a estas situaciones. El diccionario de la lengua española define a extinción como: “(...) 2. Gral. Cancelación, desaparición o pérdida de eficacia de un derecho o facultad, obligación o deber, de manera que no puede ser ejercido el derecho o facultad, ni reclamado el cumplimiento del deber o la obligación” (Recuperado de

[https://dpej.rae.es/lema/extinci%C3%B3n#:~: text=2., del% 20deber% 20o% 20la% 20obligaci%C3%B3n.](https://dpej.rae.es/lema/extinci%C3%B3n#:~:text=2.,del%20deber%20o%20la%20obligaci%C3%B3n.) el 22-03-2021).

En este sentido la extinción de las situaciones especiales versa en que se terminen los contextos que le dan origen es decir que aquel miembro del cuerpo policial aparezca, que el que estuviera consignado ante órgano jurisdiccional solucione su situación.

Efectos de situación especial de agentes de la Policía Nacional Civil

A continuación, se presenta en este apartado el aporte de la autora de esta investigación la cual comprende tres de los aspectos que se observan dentro del trabajo realizado. Presentando las implicaciones de naturaleza jurídica, laboral y administrativas las cuales se desprenden de la situación especial de agentes de la Policía Nacional Civil.

Implicaciones jurídicas

La situación especial de los miembros de la Policía Nacional Civil es una de las situaciones administrativas más complejas e interesantes que pueden suceder durante la relación laboral de los agentes, debido a que suscitan implicaciones que afectan directamente la relación laboral del

agente y las prestaciones que pueda este obtener fruto de su trabajo. En este sentido se crean ciertas implicaciones jurídicas que se exponen en este apartado.

La primera implicación responde al supuesto a los agentes de la Policía Nacional Civil de Guatemala o que se encuentre desaparecido en acto de servicio, en donde se termine cuando se declare de forma judicial la ausencia del mismo o la muerte presunta. Para esto se define a la ausencia como: “es la situación de quien se encuentra fuera del lugar de su domicilio, sin que se sepa su paradero, sin constar además si vive o ha muerto, y sin haber dejado representante.” (Cabanellas, 2011:42). De igual manera se procede a definir la muerte presunta, como: “la supuesta aun no encontrando el cadáver” (Ossorio, 2011:474). La muerte presunta es consecuencia de la ausencia, tal como afirma Rodríguez:

El ordenamiento civil guatemalteco no define la muerte presunta, pero sí la contempla, como derivada de la simple ausencia, al prolongarse en el tiempo esta situación jurídica, y derivada de la ausencia calificada, proveniente de siniestro aéreo, naufragio, guerra, explosión, (...) (2006:13)

Para que se lleguen a declarar tanto la ausencia como la muerte presunta debe llevarse a cabo un trámite judicial en donde un juez competente puedan dictaminar estas figuras legales. Es importante que la declaratoria se realice debido que se desprenden varias consecuencias jurídicas. En relación a las consecuencias que se derivan de esta

declaración judicial, la muerte presunta origina las siguientes implicaciones, según Cabanellas:

En cuanto a las consecuencias que se derivan de la declaración de fallecimiento, dado que ésta equivale a la muerte del ausente, el principal efecto que se produce es la apertura de la sucesión de éste a favor de quienes tuvieran derecho a heredarle. Desde esta perspectiva, es muy importante la fecha a partir de la cual se entiende producida la muerte del desaparecido, pues en función de ese dato podrá determinarse quiénes, por hallarse con vida en ese tiempo, pueden ser designados para heredar al declarado fallecido. No obstante, las legislaciones imponen una serie de límites a los sucesores en atención a la eventualidad de que el declarado fallecido reapareciera. (2011:43)

El anterior párrafo denota las consecuencias jurídicas que se derivan de la declaración de la muerte presunta. Esta opinión es muy importante debido a que se establecen las consecuencias jurídicas que se desprenden con esta declaración de muerte presunta e indica de igual manera la forma en que beneficia quien promueve dicha acción. Según el artículo 64 del Decreto Ley 106, Código Civil de Guatemala, indica:

- a) De la persona que desapareciere durante una guerra en que haya tomado parte o se hubiera encontrado en la zona de operaciones, cuando haya transcurrido un año de terminada la guerra sin que se tenga noticias de ella;
- b) De la persona que se hubiere encontrado a bordo de un buque naufrago, o al verificarse un accidente de aviación, cuando haya transcurrido un año desde su desaparición; y
- c) De la persona cuyo cadáver no haya sido encontrado y hubiere desaparecido por causa de explosión, incendio, terremoto, derrumbe, inundación u otro siniestro”.

La legislación nacional ofrece el anterior catálogo de supuestos en los que se puede incurrir en proceso judicial en donde el juez resuelve para declarar fallecido al ausente. En relación al segundo presupuesto en que se puede considerar a un agente de la Policía Nacional Civil de

Guatemala en una situación especial que es que el agente se encuentre suspendido por una enfermedad o incapacidad laboral temporal finaliza hasta que se determine su paso a otro tipo de situación.

Y por último aquellos agentes de la Policía Nacional Civil que se encuentren consignados en los diferentes tribunales de justicia y únicamente se cambia de este tipo de situación administrativa especial cuando la persona resuelve su situación jurídica. En cuanto a las implicaciones que ocasiona este supuesto, es preciso indicar que dependiendo de las áreas en que versa el proceso puede así llevarse demasiado tiempo. Es decir, un proceso penal llevará tiempo o un proceso de laboral que es uno de los procesos más tardados, el agente deberá resolver el conflicto para que todos los honores laborales puedan ser devueltos a su persona.

Implicaciones laborales

En relación a las implicaciones laborales que surgen en correlación a las situaciones especiales de los agentes de la Policía Nacional Civil de Guatemala, la normativa actual es imprecisa y escueta. Al igual que en el apartado anterior vale la pena examinar cada uno de los supuestos en que puede darse esta situación administrativa y exponer de esta cuenta cuales son estas consecuencias. El Reglamento sobre situaciones administrativas de la Policía Nacional Civil no indica nada sobre las

implicaciones laborales que conllevan los tres supuestos para aplicar a la situación especial, y únicamente hace la salvedad con la literal b) del Acuerdo Gubernativo número 588-97 Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil, Organismo Ejecutivo, el cual establece:

b) Los que sean suspendidos por enfermedad o incapacidad laboral temporal hasta que se determine su paso a otra situación. En este caso tendrán derecho a que sus remuneraciones y prestaciones derivadas del régimen de seguridad social, sean ajustadas con recursos de la Policía Nacional Civil; y,

El primero de los supuestos en donde se atiende la ausencia y la muerte presunta el segundo párrafo del artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 588-97 Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil, Organismo Ejecutivo, el cual indica: “Los beneficiarios del desaparecido, percibirán durante el tiempo en que permanezca en esta situación el salario inicial que le corresponda por razón de su grado, y el bono de antigüedad a que tenga derecho, que se seguirá acumulando (...)” Y en el tercero de los supuestos se puede dar en dos contextos, el primero de ellos deriva de su actuación oficial y la segunda sea consignado fuera de su actuar oficial. El primero de estos debe atender lo establecido en el primer párrafo del artículo 14 del Acuerdo Gubernativo número 588-97 Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil, Organismo Ejecutivo, el cual regula:

Los que con motivo de su actuación oficial sean consignados a los tribunales de justicia percibirán el salario inicial y el bono de antigüedad correspondiente a su grado de tiempo de servicio prestado en la Institución hasta que quede firme la sentencia dictada.

En el segundo de estos contextos, es decir que sean consignados mientras se encuentran fuera de su actuar oficial, es interesante hacer notar que el tiempo no será computado como de servicio en consecuencia no crea pasivo laboral. Por lo consiguiente, se debe atender lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo Gubernativo número 588-97 Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil, Organismo Ejecutivo, el cual regula:

Los que se hallen en situación especial por estar consignados a los tribunales de justicia por hechos cometidos fuera de su actuación oficial no percibirán remuneración alguna de la Institución. El tiempo no será computado como de servicio, quedarán paralizados en el escalafón y no generarán pasivo laboral. Si la sentencia es absolutoria se le reintegrarán todos los derechos suspendidos, incluidos los económicos.

Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil, aunque pequeño en comparación con otros reglamentos de la misma entidad, define claramente cuáles son las implicaciones laborales que conlleva la situación administrativa en que incurre en agente policial, tal y como se describe en párrafos anteriores. Esta última situación administrativa especial en donde el agente policial se encuentra consignado en alguno de los tribunales de justicia por un actuar fuera de lo oficial se le prohíbe una remuneración por parte de la institución, se congela el escalafón y no computa más tiempo de servicio. Aquí el

problema radica en que antes de ser citado, oído, juzgado y sentenciado por un tribunal competente la institución ya está aplicando una sanción a manera de sentencia, limitando el derecho de trabajo en caso de que este se pueda seguir desarrollando pues no existe prisión preventiva.

Implicaciones administrativas

En relación a las implicaciones administrativas se debe considerar lo que sucede en cada uno de los supuestos que permiten la existencia de la situación especial del agente de la Policía Nacional Civil ya que suponen diferentes trámites según sus circunstancias. De esta cuenta las implicaciones administrativas llevan una importante relación con las implicaciones jurídicas y laborales que suceden en cada supuesto para que se pueda dar la situación especial.

En el primero de los supuestos en donde se tiene que declarar primero la ausencia y posterior la declaración de la muerte presunta, estos actos incurren en gastos tanto para la institución policial como para el órgano jurisdiccional competente. Pues se hace uso tanto del personal disponible como de recurso económico. El artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 588-97 Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil, Organismo Ejecutivo, indica: “Declarada judicialmente su muerte presunta se le dará de baja

en la Institución, percibiendo los beneficiarios las prestaciones que la legislación vigente establezca.” Claramente indica el curso que se debe tomar para llegar a declararse hasta la muerte presunta, siendo este el judicial.

Una de las situaciones administrativas especiales que motiva esta investigación radica en donde el agente policial debido a su actuar fuera de las labores oficiales se puede encontrar consignado a un tribunal de justicia en cuyo caso sus beneficios y prestaciones laborales son detenidos por la institución policial, generando de Policía Nacional Civil que se considere fuera del pasivo laboral, suspendiendo de esta manera de forma indirecta al agente. En cuyo caso que la sentencia tenga un carácter absolutorio la misma institución ordenara la reintegración de todos los derechos suspendidos incluso los económicos.

Aporte final

El aporte jurídico y final de la autora gira en torno al objetivo general y los objetivos específicos propuestos en su oportunidad en el desarrollo de esta investigación. Estableciendo las situaciones administrativas especiales en que puede incurrir el agente de la Policía Nacional Civil, su definición y clasificación, la forma en que estas situaciones administrativas especiales pueden finalizar. Así mismo la investigación

presenta un documento de consulta para el agente de la Policía Nacional Civil y para el lector en general.

La actuación de los agentes de la Policía Nacional Civil de Guatemala se basa en criterios de profesionalismo y efectividad; el Estado está obligado a proporcionar las condiciones más favorables para una adecuada promoción humana, social y profesional de los miembros de dicha institución, de acuerdo a principios, objetividad, igualdad de oportunidades, tiempo de servicio, méritos y capacidad, debido a esto los agentes en estado activo aun de descanso o turno deben de cuidar en todo momento su comportamiento ante la sociedad, deben actuar conforme a los principios y valores institucionales la moral y ética propia, de la doctrina policial, siempre con el debido decoro y apegados a lo establecido por la normativa nacional correspondiente.

Sin embargo, esta superación y promoción humana y profesional en repetidas ocasiones no se da, incumpliendo de tal manera con esta obligación debido a que ya sea por dolo o culpa, las actuaciones de los agentes pueden llegar a tipificarse como hechos delictivos. Según la oficina de Responsabilidad Profesional (ORP) de la Policía Nacional Civil, en el año dos mil veinte, un promedio de 80 agentes policiales han sido puestos a disposiciones de los Tribunales de Justicia, por la comisión de diversos delitos y faltas cometidas.

Esta circunstancia provoca que la situación administrativa y laboral del agente cambie de forma repentina. Lo que supone un obstáculo en el desempeño de las fuerzas policíacas que podría bien tener origen en el precario sueldo que perciben los agentes, obligándolos a ser partícipes de otras actividades que son consideradas como no lícitas para solventar en muchos y variados casos las obligaciones que tienen para con los que dependen directamente del agente. En otras circunstancias el crimen organizado está tan bien establecido en algunas zonas que obligan al agente ya sea bajo amenazas o dádivas a participar en situaciones que no van en contra de lo ordenado por la ley y las funciones que deben cumplir.

Lo que origina como resultado el cambio en el entorno laboral, en virtud que, al sindicado, según lo establecido en la ley y el respectivo reglamento de situaciones administrativas de la Policía Nacional Civil, pasa de forma inmediata a una situación administrativa especial, que conlleva un cambio dentro de la institución, en el sentido que no se imposibilita para trabajar hasta que resuelva de forma definitiva el asunto por el que es procesado penalmente. Lo que claramente es contrario a los derechos humanos, ya que se coarta su derecho a laborar y percibir su salario, evidenciando de esta manera una limitación en este derecho.

La solución para que los agentes de la Policía Nacional Civil de Guatemala no se vean implicados dentro de estas situaciones especiales administrativas y en consecuencia mermar la fuerza policiaca en Guatemala, tomando en consideración que desarrollan sus labores para lograr agenciarse de una remarcación económica y solventar las obligaciones para con los que dependen de él o ella, es crear un ambiente laboral justo, bien remunerado y en donde se permita la carrera policial. Estos son los ejes en que la relación laboral debe existir debido a que si existe una remuneración que sea de acorde al nivel de vida en Guatemala, los agentes no van a considerar el impulso de participar en otras actividades que contrarían a lo establecido por las leyes nacionales e internacionales. Limitando de esta manera, ese promedio de agentes involucrados en hechos aparentemente delictivos y que estén en disposición de un órgano jurisdiccional para enfrentar proceso penal. De igual manera el ascenso que expone la ley y que no se da en la práctica de forma efectiva debes ser considerado para sostener un ambiente laboral digno, ofreciendo al agente academia para desarrollarse de forma profesional, impulsando así a los agentes a la superación personal, profesional sin olvidar principios, valores y la ética profesional.

Conclusiones

Se establece que los efectos laborales, jurídicos y administrativos en que se ven implicados los agentes de la Policía Nacional Civil de Guatemala, en el momento que son constreñidos a situación especial dentro de la institución varían dependiendo cuál sea el supuesto que origina la situación administrativa especial, yendo desde la suspensión de los beneficios y prestaciones laborales en el caso de situación especial por enfermedad o incapacidad laboral, recuperar estos beneficios económicos hasta la baja total del agente por motivo de muerte presunta.

Las situaciones administrativas especiales que consigna el Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil de Guatemala, en las cuales se encuentran tres presupuestos, los desaparecidos en acto de servicio hasta que se declare la ausencia y posterior la muerte presunta; en el segundo son aquellos agentes suspendidos por enfermedad o incapacidad laboral temporal hasta que cambie su situación. Y por último aquellos agentes que se encuentren consignados a tribunales de justicia hasta que se resuelva su situación jurídica.

Dentro de las situaciones administrativas de la ley y reglamentos de la Policía Nacional Civil, el primero de los supuestos que es la declaración de la ausencia o muerte presunta únicamente tiene solución en el sentido

que si la persona declarada muerta logra aparecer pudiendo revocarse la declaración de la muerte presunta. En el segundo supuesto cambia en cuando el agente que se encuentra enfermo o con incapacidad laboral temporal cambie su situación de salud. Mientras que en el tercer supuesto se pierden todos los beneficios y prestaciones laborales y termina en el caso que la sentencia sea absolutoria, lo que provoca recuperar todos estos beneficios laborales.

Referencias

Libros

Castillo G. J. (2005). *Derecho Administrativo*. Editorial Talles de Centro de Impresiones Gráficas de Guatemala. Décimo quinta edición. Guatemala.

Cuevas. M. (s.f.) *El nuevo derecho mejicano del trabajo*. s.e. México

Estrada, C. (2013). *La función de la Policía Nacional Civil en la prevención de la violencia actual*. S/editorial. Guatemala.

Nacional, D. G. (2011). *Archivo Histórico de la Policía Nacional*. Foto Publicaciones. Guatemala.

Pacheco, G. M. (2005). *Introducción al derecho*. Décimo octava edición. Editorial Jurídica de Chile. Chile.

Diccionarios

Cabanellas, G. (2011). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires. Ed. Heliasta. S.S.L., Guatemala.

Ossorio. M. (2011). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. s.e. Buenos Aires (Argentina)

Tesis

Cal. E. (2007). *Las horas extraordinarias laborales por los agentes de la policía Nacional Civil y posible reforma al artículo cinco del Acuerdo Gubernativo 588-97*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

Cuellar. E. (2010). *Análisis de la importación que la policía nacional civil garantice los derechos humanos, las garantías constitucionales y los principios procesales para el efectivo combate a la violencia y al crimen organizado en Guatemala*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

Gil. G. (2007). *La Continuidad de la relación laboral de los empleados por contrato a plazo fijo*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

Morales. J. (2015). *La necesidad de incorporar a los contratos de servicios técnicos o profesionales a los contratos laborales con todas las prestaciones de ley*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1973). *Código Penal*. Decreto 17-73. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1997). *Ley de la Policía Nacional Civil*. Decreto 11-97. Guatemala.

Congreso de la República. (1961). *Código de Trabajo*. Decreto 1441. Guatemala.

Ministerio de Gobernación. (1997). *Reglamento de Situaciones Administrativas de la Policía Nacional Civil*. Acuerdo Gubernativo 588-97. Guatemala.

Ministerio de Gobernación. (1997). *Reglamento del régimen educativo de la Policía Nacional Civil*. Acuerdo Gubernativo 587-97. Guatemala.

Convenio 95. *Protección del Salario de la Organización del Trabajo*. Guatemala.

Consultas electrónicas

Diccionario de la lengua española. (2021) <https://dle.rae.es>

Con Criterio (2021) PNC empuja la pared a sus autoridades
<https:concriterio.gt>.